



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al oficio No. 0155 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de este Distrito Judicial, fechado del 20 de enero de 2022, a través del cual comunica a este despacho que fue terminado el proceso bajo radicado 500014003003-2012-00661-00 que cursaba en ese Juzgado y en el cual fue decretado el embargo de remanentes en el presente negocio, habiendo éste Juzgado tomado nota del mismo; toda vez que mediante proveído del 06 de febrero del año 2014 en su inciso 3º, se dejó en turno el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 0043 de fecha 20 de enero de 2013 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de este Distrito Judicial, se procede a TOMAR NOTA del embargo del remanente y/o retención de los bienes que llegaren a quedar o a desembargar de propiedad del aquí demandado JUAN CARLOS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, para el negocio 50001 4003 006 2012 00714 00 adelantado por BANCOOMEVA S.A.

Por secretaría, comuníquese al Juzgado Sexto Civil Municipal de este Distrito Judicial, que se ha tomado nota del embargo del remanente, conforme a lo antes esbozado.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN RITA ROYS CORZO

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2012 00538 00

Firmado Por:

Carmen Rita Roys Corzo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41085339f25489571ffdf072268820f79e1f9aab53fb104955a0051cf3f96be**

Documento generado en 07/12/2022 03:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado, para que se oficie al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, con el fin de que, a costa de la parte interesada, remita **certificado catastral** del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-75304 y ubicado en la TRANSVERSAL 39-28-08 de esta ciudad y de propiedad de la demandada ANA ROSARIO REYES HURTADO; este despacho no accede a lo peticionado, como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 N° 10 de C.G.P es un deber de las partes abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o a través de derecho de petición hubiere podido conseguir.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN RITA ROYS CORZO

Jueza

Ejecutivo N° 5000140030012015 00943 00

Firmado Por:

Carmen Rita Roys Corzo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c8f5309f5f14daa8a7ac03ff4e62916b7b5fe8d08117f121afc249e4392475**

Documento generado en 07/12/2022 03:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el demandado NELSON MANUEL MEDINA PÉREZ, y como quiera que el presente proceso fue terminado por pago total el 13 de octubre de 2022, se ordena la devolución al demandado de los depósitos judiciales pendientes de pago, constituidos después de que se terminó el proceso.

De igual manera, se ordena que por secretaría se remita los oficios de levantamiento de medidas cautelares, al Pagador de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN RITA ROYS CORZO
Jueza

Radicado N° 500014003001 2021 00561 00

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a699be957ebfe5aed2f6697f8bd8af02ee73699aa4b10a49cf007c429910372e**

Documento generado en 07/12/2022 03:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1. De la documental aportada por la parte demandante respecto del surtimiento de la notificación personal al demandado, conforme al artículo 291 del G.C.P., se observa de la certificación emitida por la empresa de correo INTER RAPIDÍSIMO, como fecha de entrega “2/11/2022”, conforme puede vislumbrarse:

ENTREGADO A:		CERTIFICADO POR:	
Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO EN		Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Identificación 999999	Fecha de Entrega 2/11/2022	Cargo LÍDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 2/11/2022 04:13:21 PM
		Guía Certificación 3000209560798	Código PIN de Certificación 35d94837-7722-4655-4465-4081c7c16f0d

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDÍSIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones
www.interrapidisimo.com - serviciotendocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 566 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

6655

Ahora bien, de las pruebas aportadas y que dan cuenta de la notificación por aviso, esto es conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, el certificado de entrega emitido por la empresa de correo, indica que dicha notificación fue surtida y/o entregada el “2/26/2022”, situación que resulta ambigua, como quiera que si en primera oportunidad notificó de conformidad al artículo 291 ejusdem el día 2/11/2022 no es coherente señalar que la notificación por aviso de conformidad al artículo 292 ibídem, fue efectuada el 2/26/2022, en consecuencia no es procedente tener por notificado el extremo pasivo.

Habrá que decir también, que tampoco se allegó debidamente cotejado con la notificación por aviso, copia de la providencia que se notifica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 inciso 2 ejusdem.

En consecuencia, deberá la parte actora, realizar en debida forma la notificación por aviso o ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En ese entendido, no se tiene por notificado al demandado y se niega la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

Finalmente,

NOTIFÍQUESE,

CARMEN RITA ROYS CORZO

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 01097 00

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54d9d76246cb526fffe4649377c6629668f7249e69bec782b1916379198aff**

Documento generado en 07/12/2022 03:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>